



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00672-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MARLLORY PATIÑO GUTIERREZ** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 458409800

1. La suma de **\$21'932.132.40.**, como capital acelerado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$3'553.002.22**, por concepto de **14** cuotas en mora del pagaré anexo, del periodo comprendido entre el **05/06/2020** y el **05/07/2021** cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.
5. La suma de **\$6'690.817,11** por concepto de intereses de plazo.

PAGARE N° 458409962

5. La suma de **\$47.999.802.00**, como capital acelerado del título base de ejecución.
6. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **80** Hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2df084151d7d69d3a3627c18e8c40ec316e673fd5795d8933d627382af3b94f8
Documento generado en 16/09/2021 02:22:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00675-00

Vista la solicitud de medida cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40741435**, denunciado como de propiedad del demandado **JOSE JERONIMO ARGAEZ SALAZAR**. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be78b504290057cada5565dc3faeead71a1fad2ee07d8deedbb92881ecac960f
Documento generado en 16/09/2021 02:22:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00675-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **ALVARO GONZALEZ ROMERO** contra **JOSE JERONIMO ARGAEZ SALAZAR, GRACIELA CORONADO MENDOZA y DIANA RUBIANO ESCOBAR** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

1. La suma de **\$55'000.000.00**, por concepto del capital del pagare de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **18 de diciembre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tengase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **80** Hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

**Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f39ee48df2b8f22134b493e57c2de697dbea4ac5b793a9c53ba61891bdae50a

Documento generado en 16/09/2021 02:22:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00676-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c775efdbde1c7d85f6a66c5ca20dd1e36c6ccb659061bf3286888face8362b28
Documento generado en 16/09/2021 02:27:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00678- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy **22 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

90283dc7d666e84fe6d46210634dec6628561b51af2eb00d97bb31eeb0423aa0

Documento generado en 16/09/2021 02:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00683-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec8c990ffb0431f0b458a734bcbd76b73bfbf5009ef054189ef2fda877be83c
Documento generado en 16/09/2021 02:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00684- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la solicitud dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente solicitud.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° **80** hoy **22 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f68db94e9bcc11382db1019244f946c95b51c59074a4fe660a45739afbc9d15**
Documento generado en 16/09/2021 02:27:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00691-00

Vista la solicitud de medida cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N 50N-20113800**, denunciado como de propiedad de los demandados. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **80** Hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66d999e90cb2e20e3cc223a7acced23f47001e28db7c68e8c0dd9dc63957d5f

Documento generado en 16/09/2021 02:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00691-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **LUIS DANIEL CHAVARRO JIMENEZ y MARTHA YAMILE VARGAS ZUÑIGA** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 106403613

1. La suma de **\$90'226.813.00**, como capital acelerado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **20 de mayo de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda632e8a4596a42f835624e98f1dfd4dd4afc5e2b540d161b361c1a711ef053

Documento generado en 16/09/2021 02:27:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00696- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy **22 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a213c383eba6e0b5d3b19f7cdf48bdadec5623098fd6c9541d7a5ca217218af

Documento generado en 16/09/2021 02:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00697-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto de 26 de agosto de 2021, nótese que en este se ordenó al demandante informar la manera como obtuvo el correo electrónico de la convocada y allegar las pruebas respectivas, sin embargo, este; no informó como obtuvo el correo pues allegó un print de pantalla de un correo remitido por el mismo demandante y tampoco allegó prueba alguna de que el mismo proviniera del demandado.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632f458ca1da25dee2b0e18e621240171542dfb3543f454f4c471a6a5f746aaf

Documento generado en 16/09/2021 02:39:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00699-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd216e501a008fc3eba9810c09f355c4b75ae001de4102c904c972b1dbda6b54
Documento generado en 16/09/2021 02:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00700-00

Vista la solicitud de medida cautelares realizada por el apoderado de la parte actora el Despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **ESPERANZA CRISTANCHO** como empleada de **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.** Límitese la medida a la suma de **\$80'000.000.00. OFICIESE.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad la demandada **ESPERANZA CRISTANCHO** se encuentren depositados en las seis (6) primeras entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese a la suma de **\$80'000.000.00. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075dc70a776f155c0f1d4a9e8f62960b0424a0125a3ff54fa57013279aef4c5b
Documento generado en 16/09/2021 02:27:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00700-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, contra **ESPERANZA CRISTANCHO** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 4097 4400 0040 1186

1. La suma de **\$35'226.206.00**, por concepto del capital del pagare de la referencia.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **31 de octubre de 2019** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **80** Hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

**Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89252db3c6719fa8f81e1baa37e3d21871411dde224e4360cf15ddcbde8167fe

Documento generado en 16/09/2021 02:27:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00701-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de15599f75967c1a816429787ca723be4b747499007ba7023b501f50b4684c68
Documento generado en 16/09/2021 02:32:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00703-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1d199faa2ecc283db05ce7ad43d3c9dd8e18bb8cb05c3e19cf552c722234f6
Documento generado en 16/09/2021 02:32:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00704-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, bien que se describe a continuación:

PLACA: ZNN-190.
MARCA: RENAULT.
MODELO: 2020.
CLASE: MICROBUS.
MOTOR: M9TC678C030584.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2° del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a5793b114b9e2ee7755791e6eb6135d543cfd5b23d9974ed9535c5dd5c3ba56

Documento generado en 16/09/2021 02:32:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00705-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el numeral 2° del auto de 2 de septiembre de 2021, se ordenó al demandante dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 6° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que **simultáneamente** con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, sin embargo, no lo hizo.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7e359684c38aa09909f09e38c971251203ca35333a13e0cdd376f138bbdbd2
Documento generado en 16/09/2021 02:32:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00706-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, bien que se describe a continuación:

PLACA: UEK-343.
MARCA: CHEVROLET.
LINEA: TRACKER.
MODELO: 2015.
CLASE: CAMIONETA.
MOTOR: CFL161059.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 4° del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal

Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85154b5d61f9a3edc1fbb2b0ec8181445d33c1f12ac4605f6e8d70cbfd258a4c
Documento generado en 16/09/2021 02:32:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00709-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a479454303d9277ae3ccfb4bc5557cc9c88de17f956d9e03d4749d928bd6f8
Documento generado en 16/09/2021 02:35:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003005 – 2018 – 00068- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Banco de Bogotá formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Carlos Ernesto Parra, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 13 de marzo de 2018 (fl. 20 c-1), el Juzgado 5 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá libró mandamiento de pago ordenándose la notificación del demandado, lo cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 004).

Posteriormente, este Despacho avocó el conocimiento del proceso mediante auto de 31 de agosto de 2018. (fl. 25 c-1).

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago.

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$980.000.00. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccba0f98c994be7b0b790086826502bc365a41310d67118d8e029c6bf5da35ce

Documento generado en 16/09/2021 02:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01290- 00

De cara a las manifestaciones que anteceden, se le advierte al memorialista, el deber de colaborar con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, consagrado en el inciso 3 del art. 3 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual no era antojadiza la anterior determinación.

De otro lado, sea esta la oportunidad para advertirle al memorialista que, en adelante no serán toleradas las manifestaciones injuriosas relacionadas con el proceder de esta servidora y del secretario del Despacho y/o de cualquier servidor de esta sede judicial, por encontrarse carentes de sustento.

Por otro lado, deberá tener en cuenta que, el pasado 3 de junio de 2021 se ordenó a la secretaría elaborar los oficios de los embargo, a lo que se procedió legalmente e incluso se diligenciaron conforme lo ordena el art. 11 del Decreto 806 de 2020, atendiendo la orden del juez de tutela, razón por la cual este proceso ha continuado su marcha sin ninguna dilación injustificada

En ese sentido, se DISPONE:

Primero: ADVERTIR al abogado Jonathan Rachid Verano Rojas que, en lo sucesivo deberá abstenerse de dirigirse a esta dependencia a través de improperios y/o cualquier clase de expresiones que atenten en contra de la dignidad y el buen nombre de esta servidora y de los servidores del juzgado, asimismo, se abstenga de realizar manifestaciones infundadas carentes de todo sustento factico, so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al artículo 44 del C.G.P y de enterar a las autoridades competentes para que lo investiguen disciplinariamente.

Segundo: RECONOCER personería al abogado Jonathan Rachid Verano Rojas, quien actúa como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido a folio 123 c-1.

Tercero: De otro lado, con base en la solicitud que obra en el archivo 004, se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble No. 50N-20125092, denunciado como de propiedad del demandado. **OFÍCIESE** a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados correspondiente.

Cuarto: Igualmente, se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que, de propiedad del demandado, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, giros y certificados de depósito a término,

adsritos a los bancos, entidades financieras y/o aplicaciones: **FALABELLA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, SANTANDER, EFECTY, BANCAFE, HBCSC, NEQUI, DAVIPLATA y PAGATODO. OFÍCIESE.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Limitar la anterior medida a la suma de \$47'590.000 M/cte.

Una vez se tenga noticia sobre la efectividad de las medidas decretadas, se resolverá lo pertinente respecto del embargo solicitado en el numeral 2.3 del escrito de medidas visto en el archivo 004.

Quinto: REQUERIR a los bancos a los cuales les fue remitido el oficio 1153 del 04 de agosto de 2021, para que, en un término de tres días siguientes, informen el trámite que impartieron a dicho oficio. OFICIAR.

Sexto: Asimismo, **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, para que, en un término de tres días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio 1152 del 04 de agosto de 2021. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9b839ec7eea0c934ea23034c53650b4aecb5e943ae8e5a307a99ddec1b9eb4

Documento generado en 20/09/2021 10:54:11 a. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00128- 00

Previo a continuar el trámite pertinente, **SECRETARÍA** de cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del auto de 28 de febrero de 2020. (fl. 63 c-1).

CÚMPLASE. -

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98253621f53e764411585611a2b8456973034d02db1e8815de2c2612688248bd

Documento generado en 16/09/2021 02:11:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00113- 00

De la documentación que antecede se extrae que las partes celebraron un contrato de transacción a efectos de transigir las pretensiones de la demanda; en ese sentido, revisado el contenido del citado contrato se advierte que se ajusta al derecho sustancial, pues de manera clara se plasmó la voluntad de los contratantes respecto a terminar el asunto.

Así las cosas, atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

Primero: APROBAR el contrato de transacción celebrado por los extremos procesales el 16 de agosto de 2021. (Art. 312 CGP).

Segundo: En consecuencia, **DECLARAR** terminado el presente proceso.

Tercero: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

Cuarto: PROCEDER de conformidad con el artículo 466 ibídem, en caso de existir embargo de remanentes.

Quinto: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 79 hoy 17 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c1d98116755ec26948e64d5fee702e5fd284bd06eda69dcd1d720a586871290

Documento generado en 16/09/2021 02:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00161- 00

Previo a continuar el trámite de las diligencias, **SECRETARIA** verifique si conforme a lo manifestado por el apoderado del demandante en el archivo 004, se procedió a descorrer el traslado de las excepciones mérito dentro de la oportunidad legal, y en caso afirmativo, rinda el informe pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° **80** hoy **22 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e17fea5226a8dab11210932f99038ea09e854a79e435992f2ee208e92f82be1

Documento generado en 16/09/2021 02:11:07 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00153- 00

Rituada la correspondiente instancia, procede el despacho a continuar adelante con la ejecución dentro del presente proceso. En consecuencia, se procederá a efectuar el pronunciamiento respectivo en los siguientes términos:

La entidad Scotiabank Colpatria S.A. formuló demanda ejecutiva de menor cuantía contra Robinson Gómez Carvajal, a efectos de obtener el pago de las sumas indicadas en las pretensiones del libelo demandatorio.

Mediante auto del 6 de abril de 2021 (carpeta 008), se libró mandamiento de pago ordenándose la notificación del demandado, lo cual se logró personalmente en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (carpeta 011).

Así, con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se cuenta con un pagaré que cumple las previsiones del artículo 709 del Co. de Co y 422 del C.G.P., por contener una obligación clara, expresa y exigible, mostrándose apto para salvaguardar la pretensión de pago.

En ese orden, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del supracitado artículo 440 *ídem*.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el extremo pasivo.

SEGUNDO: ORDENAR LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.350.000.oo. M/cte.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, si los existiere, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Código de verificación:

c66a28739b20dd5b1a1e80399207bc0e042837a21faaec4e36265da04b74bea

Documento generado en 16/09/2021 02:11:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00277- 00

Pese a que la demandada no alegó pacto de indivisión, ciertamente propuso una excepción de mérito a la cual debe impartirse trámite con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los intervinientes, por lo que en aplicación del art. 370 del C.G.P, se DISPONE:

Primero: SECRETARÍA corra traslado a la demandante de la excepción de mérito planteada por el extremo pasivo, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la venta solicitada, en los términos del art. 406 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e826821198aff5aa24ee8fc87144623cbcd45be8847d05ff5b7278bcf79433

Documento generado en 16/09/2021 02:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00578- 00

Se observa que las facturas 15710 y 15833 no tienen la firma del prestador del servicio y la factura 15930 carece de la fecha de recibo, de manera que no cumplen con los supuestos formales del inciso 3 del art. 772 y numeral 2 del art. 774 del Co. de Comercio, sin que sea posible entonces acoger la orden de apremio.

Ahora, como las facturas 15445 y 15614 cumplen a cabalidad los supuestos de la ley mercantil y el capital de tales cartulares asciende a \$25'503.446, suma que no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, en los términos del inciso 2 del art. 25 del C.G.P, concordante con el art. 90 *ibídem* y el Acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las facturas 15710, 15833 y 15930.

Segundo: En consecuencia, como el capital de las facturas 15445 y 15614 no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, se **RECHAZA** la demanda por el factor cuantía.

Tercero: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Cuarto: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto-, para que proceda de conformidad.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826de818fff790f71082849ac7cef3df94bbcdea3d8dafa776971507d51eee8e

Documento generado en 16/09/2021 02:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00636- 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, de propiedad de la demandada, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro producto financiero adscrito a bancos: **BANCOLOMBIA, BCSC, ITAÚ y BBVA COLOMBIA. OFÍCIESE.**

Limitar las anteriores medidas a la suma de \$142'000.000 M/cte.

Una vez se obtenga noticia sobre la efectividad de la medida decretada en el numeral 1º, se resolverá sobre las demás que involucran otros bancos.

NOTIFÍQUESE (2). -

<p>JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario</p>

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7b7156cab058a7baa834e0def1e3505f03cf123277752dfa9fb783c3489ae83

Documento generado en 16/09/2021 02:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00636- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **WILLIAM RENE CALLEJAS ROBAYO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 4160490015364012-5106080001201486-5470640032696794

1. La suma de **\$16'659.957,00**, por concepto de capital de la obligación 4160490015364012.
2. La suma de **\$42'929.141,00**, por concepto de capital de la obligación 5106080001201486.
3. La suma de **\$35'038.903,00**, por concepto de capital de la obligación 5470640032696794.
4. Los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Uriel Anudrido Morales Lozano, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986ca1e776d45febdf18dd092b86c9c7f4b68e40c4268965bf5d0466e54e209b**
Documento generado en 16/09/2021 02:15:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00638- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **PABLO AUGUSTO RAMÍREZ CALDERÓN**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de **\$60'143.309,35**, por concepto de capital insoluto de la obligación 560318296327 contenida en el pagaré anexo.
2. La suma de **\$8'242.647,46**, por concepto de intereses corrientes.
3. La suma de **\$12'529.695,00**, por concepto de capital insoluto de la obligación 4824840099317880 contenida en el pagaré anexo.
4. La suma de **\$1'057.661,00**, por concepto de intereses corrientes.
5. La suma de **\$20'280.869,71**, por concepto de capital insoluto de la obligación 515526392 contenida en el pagaré anexo.
6. La suma de **\$2'988.073,95**, por concepto de intereses corrientes.
7. Los intereses moratorios sobre las sumas de los numerales 1, 3 y 5, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de cada obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Eduardo Henao Vieira, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e436d37bfb86a855451a5428eb622319b14947f575a201901af09331bdc29f1

Documento generado en 16/09/2021 02:39:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00642- 00

De la subsanación se observa que el requerimiento para que la deudora entregara el rodante se intentó remitir a su correo electrónico el 28 de julio de 2020, sin embargo, no se logró su entrega satisfactoria, según se desprende del certificado negativo de certimail, lo que significa que no se cumplió la carga del numeral 3 del auto inadmisorio, y dicho sea de paso no se cumplió la finalidad del numeral 2º del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, cual era que previo a radicar la solicitud de aprehensión y entrega, se otorgara a la deudora la oportunidad de hacer entrega voluntaria del bien garantizado dentro de los cinco días siguientes al envío de la comunicación.

Así las cosas, conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente solicitud.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy **22 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc8b8b194ee888f1b60301258e6ba4e8e57523b5c1372adfe538ab2458e9cba**
Documento generado en 16/09/2021 02:15:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00645-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07ab8ad1c5c357d898bca2469a96832b674a964abacb7a1bfc9afadc03f19d1

Documento generado en 16/09/2021 02:39:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00646- 00

Revisada la subsanación se advierte que no cumple con el requerimiento a que se refiere el numeral 3 del auto inadmisorio, puesto que, si bien no se hizo presentación personal al poder, ciertamente ha debido acreditarse que se transmitió mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico del abogado inscrito en el SIRNA; nótese que, únicamente se aportó el cuerpo del poder con las especificaciones necesarias, sin embargo, omitió arrimarse si quiera un pantallazo que demostrara la remisión electrónica del poder por parte del poderdante. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

371ae71a24a655aebf374c7bae583f747ecef277e3a4858a4bfcb489289dc13

Documento generado en 16/09/2021 02:18:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00647- 00

Subsanada la demanda en legal forma, se admite la demanda declarativa verbal, promovida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en contra de **INTERNATIONAL SERVICES AVIATION S.A.S.**

NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y/o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P.

CÓRRASE TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días, al tenor de lo normado por el artículo 369 ídem.

La presente demanda se tramitará por el procedimiento **VERBAL**.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADOS S.A.S quien actúa a través del abogado inscrito JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO.

PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución judicial en cuantía de \$9'489.447,4 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Num. 2, art. 590 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy 22 de
septiembre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
29b25d0baaf029ff03aba9aa0a049ae7f4a6caef86ee4c2d5096a1d08871f76e
Documento generado en 16/09/2021 02:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00651-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f2212aec26977a2ce5b939cb2b949401613edfed4cb057091ad56908c1ac594
Documento generado en 16/09/2021 02:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00659-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el auto de 12 de agosto de 2021, se ordenó al demandante demuestren que se efectuó el requerimiento previo efectivo de que trata el inciso 1°, numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, al deudor en la dirección electrónica inscrita para tal fin en el formulario de registro de ejecución., sin embargo, no lo hizo, a pesar de señalar que si realizó el envío y el mismo resultado negativo.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1df98fe3d747a0c051b4f4efe0ea739f64f62af39dcbc85bc0dfca69f43e97b
Documento generado en 16/09/2021 02:19:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00663- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy **22 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

abe04c83201de7da94017b6faca98fb95baf2590bd2f4f0a20ce87987ef66470

Documento generado en 16/09/2021 02:19:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00669- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la solicitud dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente solicitud.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 80 hoy **22 de septiembre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

463e1151d62dd5897999f8274ec85836d84873fcc201bb581b1003196a53d4af

Documento generado en 16/09/2021 02:22:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00672-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada se encuentren depositados en las seis (6) primeras entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese a la suma de **\$107'000.000.00. OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f4fa2a7a1c81ca6ad9270a8da4e3f871157eea0be107aeb9dcbe5104cfc080
Documento generado en 16/09/2021 02:22:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00712-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 80 Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO</p>
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f77d4c5190e546d7a8fcffbf0286238ab16304b6840b202218bf9e2ed749e73a
Documento generado en 16/09/2021 02:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>